



<b>Radicado:</b>	084334089002-2023-00136-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	ESPERANZA PINILLA PINILLA
<b>Demandado</b>	ALBEIRO ORTEGA ASCANIO
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 05 de Julio de 2023

**LINALUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**  
Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

**CON RELACION A LA EXHIBICION DEL TITULO VALOR PARA SU COBRO SE PUEDE HACER FISICO o VIRTUALMENTE**

Se observa que la parte demandante manifiesta en el acápite “PRETENSIONES”, que se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor **ALBEIRO ORTEGA ASCANIO**, deudor de la obligación contenida por los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos desde el 28 de enero de 2022, hasta el 28 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados, más la suma correspondiente a la pena de incumplimiento consignada en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento, a favor de la demandante **ESPERANZA PINILLA PINILLA**.

Aunado lo anterior, se observa que la parte actora, no ostentó la tenencia del documento original y ejercer sobre él la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido. Tal como lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio.

“ artículo 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición -que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago- y, en tal sentido, quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación”.

Así mismo, se observa que la parte demandante no remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Revisado el presente asunto, tenemos que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, por lo que se hace necesario que la parte demandante acredite la remisión de la demanda a la parte pasiva, tal como lo predica el inciso 4° de las voces del artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022. Que reza:

\*02



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

### DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - (Atlco),

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: MANTÉNGASE** en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 109  Hoy 06 de julio de 2023  LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

\*02

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0900409b32033ee680509b9e678de17645d1b6c3a646b4f5901b74a10236267**

Documento generado en 05/07/2023 12:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**